

**Análisis de las políticas, regulaciones y prácticas relacionadas con la protección  
y garantías de la libre competencia en el contexto de la economía de mercado de  
Manizales para el periodo 2009 – 2023**

**David Zuluaga Montoya**

**Trabajo de grado para obtener el título de Abogado**

**Directora**

**María Johana Marín Maya**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MANIZALES**

**2024**

## **Resumen**

El presente trabajo pretende desarrollar un análisis sobre las políticas, regulaciones y prácticas relacionadas con la protección y garantías de la libre competencia en el contexto de la economía de mercado de Manizales para el periodo 2009-2023. El objetivo es analizar el marco jurídico y normativo relacionado con la protección y garantías de la libre competencia en el mercado, identificando sus fortalezas y debilidades, además de las barreras regulatorias y prácticas restrictivas que limitan la competencia en el mercado de Manizales, proponiendo medidas para su eliminación o reducción.

Se busca evaluar el funcionamiento actual de los organismos encargados de velar por la competencia en el mercado, identificando posibles áreas de mejora en su estructura y operación, para al final proponer recomendaciones y estrategias concretas para mejorar el marco normativo y fomentar la competencia leal y efectiva en el mercado y las empresas en la ciudad de Manizales.

### **Palabras clave:**

Libre competencia, ley de competencia, competencia desleal, garantías del consumidor.

## **Abstract**

This work goal, it's to develop an analysis of the policies, regulations and practices related to the protection and guarantees of free competition in the context of the market economy of Manizales for the period 2009-2023. The goal is to analyze the legal and regulatory framework related to the protection and guarantees of free competition in the market, identifying its strengths and weaknesses, in addition to the regulatory barriers and restrictive practices that limit competition in the Manizales market, proposing measures to its elimination or reduction.

It seeks to evaluate the current functioning of the organizations in charge of ensuring competition in the market, identifying possible areas of improvement in their structure and operation, to ultimately propose concrete recommendations and strategies to improve the regulatory framework and promote fair and effective competition. in the market and companies in the city of Manizales.

### **Key words:**

Free competition, competition law, unfair competition, consumer guarantees.

## Contenido

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	8
1.2. Internacional .....	14
1.3. Descripción de la problemática investigativa y formulación de la pregunta de indagación .....	22
2. JUSTIFICACIÓN .....	24
3. OBJETIVOS.....	27
3.1. Objetivo General:.....	27
3.2. Objetivos específicos: .....	27
4. MARCO TEORICO.....	28
4.1. Ley de Competencia .....	28
4.2. Libre competencia en Colombia.....	28
4.3. Libre competencia.....	29
4.4. Marco constitucional de la libre competencia .....	29
4.5. Marco jurisprudencial de la libre competencia .....	31
4.6. Evolución normativa de la Ley de competencia.....	33
4.7. La Ley de competencia .....	37
4.8. Libre competencia en Manizales .....	38
4.9. Política de la libre competencia.....	41
5. METODOLOGÍA.....	43

6. RESULTADOS .....	45
7. CONCLUSIONES – RECOMENDACIONES.....	53
8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	57

## INTRODUCCIÓN

La Constitución política de Colombia establece un Estado Social de Derecho, basado en unas condiciones mínimas de respeto de la dignidad humana, y brindar apoyo a las personas para garantizar un bienestar colectivo. Los diferentes organismos del Estado buscan proteger los derechos humanos, para el caso que en este escrito compete, el derecho colectivo de la libre competencia, que de manera directa involucra los derechos fundamentales.

La carta magna ha determinado que deben existir una serie de acciones para proteger el mercado, pero también a los consumidores porque históricamente ha existido la competencia desleal que ha dado lugar a la inequidad y desigualdad entre las empresas y los individuos. La Defensoría del pueblo ha sido a modo general, la entidad encargada de proteger los derechos fundamentales, evitando la reproducción de conductas que conduzcan al abuso de poder y posición, y destacando la democracia y el pluralismo.

Respecto a la Ley de competencia, la misma busca defender los intereses de los empresarios y los consumidores porque la finalidad dentro del mercado es ofrecer productos de calidad, y mejorar los precios; la problemática de las empresas no es la dominación sino los medios que utilizar para invalidar el trabajo de los demás actores dentro del mercado. En Colombia existe la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que interviene en contra de aquellas empresas que abarcan el monopolio del mercado, aplicando normas nacionales e internacionales, y en especial la Ley 1340 de 2009 la cual regula la protección de la libre competencia,

Con base en lo anterior, este trabajo parte de la hipótesis de que en Colombia la ley de competencia no ha sido suficiente para suplir las necesidades de las empresas sobre la

libre competencia, por lo tanto, se deben identificar las debilidades y fortalezas que configuran el mercado para proponer medidas que las reduzcan y mejorar la competencia leal.

Por lo tanto, la metodología que a continuación se va a emplear es la cualitativa con un enfoque bibliográfico que permita responder a la pregunta ¿cuáles son las políticas, regulaciones y prácticas relacionadas con la protección y garantías de la libre competencia en el contexto de la economía de mercado de Manizales para el periodo 2009-2023?

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A continuación, se realizará la compilación de los estudios realizados en torno a la Ley de Competencia a nivel nacional e internacional.

### 1.1. Nacional

La investigación, *La política de la competencia en Colombia y la intervención de sus autoridades* de Luna (2020), expone la regulación de la Ley de Competencia en Colombia, la cual se fundamenta en la Constitución de 1886, partiendo de los estándares a nivel mundial sobre a la monopolización que sostenían las empresas frente a su competencia. El estudio da como resultado la falta de eficacia en la aplicación de la regulación de los precios y la competencia desleal que perturbaba a los consumidores; fue con la Constitución de 1991 que se introdujo la libre competencia como un derecho, regulado posteriormente por el Decreto 2153 de 1992 que estipuló el control de la competencia desleal en el país. (Luna, 2020, p.9)

En Colombia se reformaron los productos públicos tales como la luz, el gas, y las telecomunicaciones para fortalecer la libre competencia y evitar los monopolios, y por ello, fue creada la Ley 1340 de 2009, con el fin de velar por la protección de los empresarios en el mercado, conllevando esto a la creación de la Superintendencia de Industria y Comercio como la entidad encargada de establecer las reglas competitivas en la cual se pactaron multas para sancionar los abusos de las empresas en el mercado colombiano.

Luna (2020) afirma que la Ley 1340 de 2009 permite realizar una inspección al abuso de las empresas que quieren monopolizar el mercado, y la imposición de multas que realizó la Superintendencia de Industria y Comercio por colusión de licitaciones en el año 2013 permitió la defensa de la competencia en Colombia, tema en la política que fue liderado por la administración del expresidente Juan Manuel Santos, basado en el Artículo 1º del

Convenio que se firmó en 1960 y en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que contribuye a reestructurar la economía.

A nivel mundial la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) “promueve la ejecución de la estrategia de la competencia en los pueblos de Latinoamérica y del Caribe, a través de su alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)” (Luna, 2020, p.11); la Ley de competencia es una política pública que da a conocer los convenios anticompetitivos, la existencia de mercados que dominan, y la defensa de los derechos para que prevalezca una sana competencia.

Esta investigación permite conocer la trascendencia del derecho de competencia en el país, demostrando el cambio a nivel económico y jurídico, dándole relevancia a la intervención del gobierno en el mercado nacional e internacional, a la intermediación de la Superintendencia de Industria y Comercio, y a los medios de control frente a la competencia de mercado.

La investigación *Derecho de la competencia y del consumo* de Velandia (2011), determina tres conceptos, daño al mercado, derecho de la competencia y derecho del consumo. El daño al mercado es una rama que compila las obligaciones y los derechos de las empresas para ejercer una función dentro del comercio y a su vez la libertad de escogencia que tienen los consumidores, esto visto desde una órbita de la responsabilidad que tiene cada agente.

Frente al derecho de la competencia, se encuentra que el régimen de prácticas comerciales restrictivas surge en Colombia con la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 340 de 2009, donde se busca corregir los comportamientos de los agentes económicos que son desleales y que saquen provecho por la falta de competencia, pues a

partir del artículo 333 de la Constitución Política, las empresas tienen la obligación de competir de manera transparente. (Velandia, 2011, p. 69)

El estado debe garantizar la protección del mercado y castigar a las entidades que atenten en contra de su buen funcionamiento. Tiene una estrecha relación con el derecho del consumo, ya que el Estado busca proteger a los consumidores y castiga la publicidad engañosa, ya que la empresa debe proporcionar información verídica y suficiente para que su elección sea libre, con el fin de evitar errores y eliminar los riesgos en la adquisición.

Los tres sistemas protegen los activos legales, aunque difieren entre sí. La acción de una empresa se vincula con el interés del comprador y cómo opera en el mercado, y esto crea la necesidad de identificar los criterios que pueden dar lugar a la responsabilidad del comerciante, especialmente en la forma en que divulga información. La importancia de la competencia radica en las estrategias empleadas para mantenerse en el mercado.

Dentro del estudio *Aproximación al régimen de defensa de la competencia en Colombia*, Sáchica (2016), señala que el derecho de la competencia también es denominado derecho antimonopolio, y es conocido como un modelo de economía de mercado, donde existe tanto la libertad de entrada como la salida del mercado, “ fijación de precios se establezca conforme a la ley de oferta y demanda, que haya un mantenimiento de la calidad de los bienes y servicios que se ofrecen en el mismo y se garantice la libertad de elección del consumidor.” (P.332)

El autor afirma que la competencia abierta es una estrategia dirigida al progreso del mercado, asegura la estabilidad del modelo económico y requiere la creación de un conjunto normativo debido a la globalización. El esquema de la Ley 1340 de 2009 permite definir los procedimientos que se deben desarrollar para buscar la eficacia del derecho de la competencia, observando la necesidad de que la Superintendencia de Industria y Comercio

asuma su función de evitar el monopolio, ya que esta entidad y el gobierno tienen la capacidad de mantener adecuadamente los mercados. (Sáchica, 2016, p. 406)

Del estudio se destaca que la política de competencia se debe fortalecer, lo cual implica la participación de las instituciones estatales, en particular de la Superintendencia de Industria y Comercio, debido a la necesidad de mantener coherencia y coordinación en el marco legal. La Ley 1340 de 2009 establece medidas punitivas y sanciones administrativas para los monopolios que abusan de su poder, ya que busca ejercer una función de supervisión y control.

Otros escenarios que se estudian dentro de la competencia desleal son las plataformas digitales, Rocha & Rosas (2023) en su escrito *La competencia desleal dentro de las plataformas de economías colaborativas en Colombia para el periodo 2019-2021*, indican que la competencia del mercado en Colombia se salvaguarda a través de la Ley 256 de 1996. El Estado debe garantizar la libre competencia, estableciendo prohibición de conductas y actos que transgredan a los empresarios y los diferentes agentes que intervienen en el mercado. (P. 4)

Las tecnologías han emergido a través de los años, transformando la cotidianidad de los individuos, y por lo tanto en la economía nacional e internacional, ha globalizado el mundo y ha fortalecido las actividades comerciales toda vez que la mayoría de las empresas utilizan las herramientas tecnológicas para participar en el suministro de bienes servicios a través de plataformas digitales. Sin embargo, estos cambios han afectado los diferentes agentes económicos que también trabajan de manera física, colocándolos en desventaja, lo que ha generado la necesidad de regular la participación a través del comercio electrónico, y la Superintendencia de Industria y Comercio ha intervenido al respecto, buscando mantener el equilibrio en el mercado. (Rocha & Rosas, 2023, p. 4-5)

Con la pandemia que surgió en el año 2020 a raíz del COVID 19, Colombia impulsó y afianzó el uso de internet y de las plataformas digitales, en especial en los negocios, ya que aumentaron las ventas en línea durante. Este antecedente ha permitido que surjan las economías colaborativas como el comercio colaborativo que busca un equilibrio en el mercado, y las leyes también buscan estabilizarlo. Sin embargo, los autores encuentran que no hay una regulación normativa para el comercio electrónico, y lo que existen son plataformas digitales tomadas como modelo de negocio, la analogía que se puede aplicar son las leyes de competencia, que pretenden proteger los derechos de los empresarios frente a la competencia desleal.

Las conclusiones de la investigación son que entre los años 2019 y 2021, incrementó el comercio electrónico, y el único caso estudiado por la Superintendencia de Industria y Comercio fue la competencia desleal en plataformas digitales en el Caso UBER, que en primera instancia fue fallado de manera desfavorable para la empresa, pero en segunda instancia favorable. (Rocha & Rosas, 2023, p. 76) Lo que permite inferir que es necesario incorporar una regulación jurídica en la materia para que las plataformas digitales operen de manera más certera y se proteja a los consumidores.

El trabajo de López (2021), *La competencia en Colombia. Análisis jurídico de los derechos y obligaciones de los productores y consumidores*, analiza el derecho de la competencia, a partir de los derechos de los consumidores, el desarrollo de la libre competencia y el marco jurídico que lo abarca. El inicio de la protección de derechos surgió con la constitución de 1886, mediante la cual el Estado se antepuso como el ente garante y el encargado de administrar los recursos y evitar los monopolios; posteriormente la Constitución de 1991 incorporó la libertad económica y la libre competencia, además endilgó

las responsabilidades propias a la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Industria y Comercio. (P. 15)

La Superintendencia Financiera “controla y regula la competencia en los mercados financieros y hace que las entidades financieras garanticen y asesoren la seguridad financiera dentro del sector” (López, 2021, p. 15); la Superintendencia de Industria y Comercio se encarga de la “promoción de la competencia y las prácticas comerciales restrictivas de las entidades financieras y, lo referido a la estabilidad del sector a la Superintendencia Financiera” (López, 2021, p. 15). En efecto, el superintendente es quien ejecuta las funciones para promover la competencia, y la Ley 256 de 1996 a través de los órganos judiciales ejecuta la competencia desleal.

En Colombia no se sanciona como tal al productor predominante, sino el abuso que este ejerce en el mercado frente a los demás productores. Inicialmente, la Constitución de 1991 otorga a las empresas una libertad para desenvolverse, y seguidamente a través de las normas logran aplicarse en los procesos que castigar a los agentes económicos que buscan una posición de dominio.

Se concluye que las normas se aplican para proteger a los agentes económicos, y la Constitución Política protege a los consumidores aplicando el derecho de la competencia y el derecho del consumo. En general, para que exista la libre competencia se debe garantizar la pluralidad empresarial, sin que dentro del mismo contexto surja un monopolio y abuso del poder.

El texto *Política de Libre Competencia Económica en Colombia: Diagnóstico y recomendaciones de política pública* de Jaramillo et al. (2021) establece que la productividad del sector privado se determina por las mejoras que se realicen en la productividad porque ello define la competencia económica.

Las oportunidades de mejora son tres, el marco institucional, que consiste en que la Superintendencia de Industria y Comercio sea el ente encargado de realizar las investigaciones. El marco de protección pretende modificar el sistema de sanciones con el fin de persuadir a la población, ofrecer garantías y promover la participación en el Programa de Beneficios por Colaboración que busca exonerar a las personas de las multas. El marco de promoción de la competencia, como su nombre lo indica, permite ampliar la función del derecho, busca priorización de los sectores, y establece estrategias para evaluar el impacto económico. (Jaramillo et al. 2021, p.p. 2-3)

Las empresas compiten entre sí por un objetivo de negocio para impactar de manera positiva en la productividad de las empresas. Colombia ha reforzado la institucionalidad para mejorar la protección de los comerciantes y consumidores, fortaleciendo la regulación normativa a partir de la implementación de la Ley 1340 de 2009 y la intervención de la Superintendencia de Industria y Comercio, quien es la encargada de velar porque se cumpla la ley y se impongan las sanciones a las cuales huya lugar.

## **1.2. Internacional**

El trabajo denominado *Origen y evolución del derecho de la competencia en Colombia: la Ley 155 de 1959 y su legado* de Londoño (2011), relatan que el origen del derecho de la competencia surgió en Estados Unidos, cuando se suscribieron los acuerdos económicos para que los empresarios fijaran precios y dividieran los mercados, lo que finalmente generó un descontento a los individuos que no tenían las herramientas jurídicas para controlar el conflicto.

Nació el mecanismo llamado Trusts, que permitió controlar a las empresas en toda la federación americana, como la de algodón, azúcar, petróleo, gas, whisky, entre otros; con el tiempo el concepto fue sustituido por Holding, pero la denominación general siempre fue Trusts para los monopolios. Los juristas norteamericanos a través de la historia denominaron la disciplina como *antitrust law* o derecho antimonopolio, en Europa la conocen como derecho de la competencia. (Londoño, 2011 p. 67)

Los problemas mencionados dieron lugar a que el senador John Sherman, de Ohio, presentara un proyecto de ley en contra de los monopolios, con el fin de destruir los mercados que restringieran la competencia, el cual fue aprobado en el congreso de Estados Unidos en 1890, y que históricamente se ha conocido como una ley fundamental y principio del derecho antimonopolio. (Londoño, 2011 p. 67)

En la Unión Europea y Estados Unidos han servido como referente para el derecho de la competencia; la ley Sherman ha permitido que las legislaciones se modernicen y establezcan prohibiciones a nivel general en la economía. El derecho europeo ha permitido incorporar tratados que prohíben prácticas anticompetitivas y abuso de la posición dominante, y en general los países latinoamericanos, han expedido normas de carácter supranacional sobre el derecho de competencia para garantizar que el mercado funcione, y los consumidores puedan acceder a productos “(bienes y servicios) de mejor calidad y a mejor precio y que los competidores puedan ejercer su derecho a participar en los mercados en condiciones de libertad e igualdad dentro del marco de la Constitución y la ley” (Londoño, 2011 p. 67)

El derecho a la competencia es esencial debido a que contiene un conjunto normativo destinado a proteger a las empresas, asegurando de esta manera el interés público y la inversión extranjera. Además, este promueve el desarrollo económico-social, mejorando la

calidad de vida y fomentando la vinculación ciudadana en el mercado. En la década de los noventa, surgió el consenso de Washington, en el cual se promovía la implementación de la libre competencia como resultado de las transformaciones jurídicas, políticas y económicas en los países latinoamericanos, y este enfoque opera en concordancia con principios como lo son la libertad de empresa, la propiedad privada y el derecho a ejercer una profesión.

Rodríguez (2006) dentro del estudio denominado *El Derecho de la Competencia en América Latina y el Caribe*, asevera que la globalización es un elemento que permite integrar a la economía mundial y vislumbrar los efectos que tiene el derecho en este ámbito, sobre todo porque el comercio va creciendo en la medida en que la tecnología avanza y las culturas se transforman, generando la necesidad de crear relaciones jurídicas y comerciales por la demanda de nuevos productos y servicios, tal y como ocurre en Europa, Norteamérica y Asia, que realizan negociaciones en torno a la libre competencia. (P.22)

De otro lado, Latinoamérica y el Caribe han implementado políticas comerciales para incorporarse en el mercado global, basados en Europa, generando convenios supranacionales para integrar la economía y facilitar el intercambio de bienes y servicios con diferentes entidades como la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Mercado Común Centroamericano (MCCA), y la Comunidad de países del Caribe (CARICOM). A través de estas entidades se ha logrado la globalización e integración económica, con el fin de preservar la libre competencia en el mercado, e incorporar mecanismos jurídicos que permitan que no haya barreras arancelarias, ni acuerdos anticompetitivos entre particulares. (Rodríguez, 2006, p. 24)

Este estudio revela la determinación política mostrada por distintos gobiernos para introducir nuevas leyes, establecer instituciones y desarrollar mecanismos que permitan la

aplicación efectiva del derecho de la competencia. Esto implica la asignación de funciones tanto administrativas como judiciales, evidenciando que el rol de los consumidores es restringido, ya que, a pesar de ser los principales beneficiarios, tienen una influencia limitada en el proceso político y su participación suele manifestarse únicamente en los procesos electorales.

El autor Bartholomew (2024), en su investigación *Normas antimonopolio en Estados Unidos y corrupción financiera*, evidencia la importancia de las leyes antimonopolio en tanto impulsan la competencia, pero a su vez luchan contra la corrupción que se da en el mercado. Las leyes permiten que se sancione a los empresarios cuando estos promuevan abusos del poder monopolístico, fijen precios arbitrarios o realicen sobornos, ya que estos actos impiden que haya una libre competencia y se ponga en tela de juicio la calidad de los productos. La corrupción perjudica a los empresarios honestos, impide el crecimiento económico, desmejoran la responsabilidad pública y debilita los valores democráticos en un estado de derecho. (P.177)

Estados Unidos ha sido el país que históricamente ha implementado las leyes antimonopolio, siendo por ello líder mundial, su estructura consiste en el uso de normas que involucran la intervención de los agentes privados y el gobierno. En este escenario, surgen litigios que buscan abolir con la competencia desleal, pero que finalmente no están en una primera línea, ya que es la mediación de los consumidores la que se destaca cuando adquieren bienes o servicios objeto de conductas anticompetitivas. Una característica de Estados Unidos es que tiene dependencia en la aplicación privada de la ley porque hay división de autoridades, ya que, al violarse las leyes los competidores pueden presentar demandas, y el gobierno supervisar la aplicación de la norma. (Bartholomew, 2024, p. 180)

En la actualidad, Estados Unidos ha perdido liderazgo en la aplicación de leyes antimonopolio, históricamente dejó un legado por la dependencia que tuvo la aplicación de dichas leyes, pero el esfuerzo privado de estas acciones se ha visto perjudicado por las transformaciones en los procedimientos. En Colombia y la Unión Europea se han implementado leyes antimonopolio, la segunda se ha encargado de presentar demandas contra empresas que han ejercido la competencia desleal, tales como Amazon, Broadcom y Sanrio. (Bartholomew, 2024, p. 201)

Los agentes políticos tienen gran importancia en la aplicación de leyes antimonopolio, y mucho más cuando la aplicación es privada, tomando como referente el legado que ha dejado Estados Unidos, porque allí fue donde surgió la tradición de sancionar los comportamientos desleales.

Otro estudio es el realizado por Carreño & Merchán (2019) denominado *El derecho de la competencia en Colombia y su interacción con el TLC Colombia-Canadá. Caso del sector agrícola*, que como su nombre lo indica, analiza el Acuerdo de la promoción comercial entre Canadá y Colombia, suscrita el 21 de noviembre de 2008 y materializada con la Ley 1363 de 2009. El Tratado de Libre Comercio (TLC) no fue bien acogido porque la ciudadanía aducía que para Colombia era un impacto negativo, porque tenía que competir con Canadá, teniendo en cuenta que es una potencia económica importante, además porque ambos países tienen regímenes jurídicos diferentes que repercutía en las relaciones competitivas. (P. 13)

Para la época, los campesinos y empresarios afirmaron que debía fortalecerse el sector agrícola porque no estaba preparado para luchar dentro del mercado, por lo tanto, debía innovar y la producir bienes de calidad, con el fin de no entrar a competir en precios con Canadá; dicha problemática permitió una serie de debates académicos y políticos.

El derecho de la competencia, en Canadá surgió a finales del siglo XIX, ya que soportó el dominio “de Francia en 1535, y el de Gran Bretaña en 1583, países que entraron en disputa durante largos años por la posesión formal del territorio” (Carreño & Merchán, 2019, p. 43). El primer monopolio en el comercio fue el de las pieles porque la caza era una gran fuente de ingresos y luego la explotación de recursos naturales, donde el francés Pierre Dugua Sierur de Monts colonizó el territorio y acaparó el comercio.

Posteriormente, el sector agrícola se convirtió en un escenario político para el territorio nacional, se desarrollaron diferentes actividades comerciales que potencializaron el comercio de Canadá frente a otros países, lo que generó un proteccionismo y la necesidad de incorporar leyes para limitar el abuso del poder en el año 1889; “la primera ley de competencia conocida en la historia: la *Act for Prevention and suppression of Combinations formed in Restraint of Trade*, que persiguió dos objetivos primordiales: la protección de los competidores y el deseo de mejorar el bienestar del consumidor” (Carreño & Merchán, 2019, p. 44).

La ley canadiense prohibía conspiraciones, el abuso del poder e implementó los acuerdos para limitar la competencia, como el que realizó el gremio de las refinerías de azúcar y aceites, y el de los agricultores de Quebec y Ontario. No obstante, años después, la *Act for Prevention and suppression of Combinations formed in Restraint of Trade* se transformó en la Ley de Investigación de Combinaciones y que buscaba prohibir los monopolios, alza de precios de manera desmesurada, y la publicidad engañosa, lo que dio lugar a conceder poder a agentes estatales no policiales solamente si tenían sospecha de tales actos. Al respecto, la ley fue abolida en 1986 y en su lugar se creó la Ley de Competencia (*Competition Act*), que en la actualidad opera. (Carreño & Merchán, 2019, p. 44).

La ley de competencia ha tenido buenos resultados, y Canadá está en una posición privilegiada porque goza de los beneficios para no permitir la monopolización del mercado, tal y como lo hace Colombia, a pesar de que ambos países deben enfrentarse a grandes desafíos, el objetivo común es no permitir la concentración de la economía en un solo mercado, y se pueda desarrollar la libre competencia.

El trabajo *Institucionalidad de Libre Competencia En América Latina* elaborado por Altamirano (2023), expone que en Latinoamérica existen varios regímenes de libre competencia, la cual surgió en la década de los noventa, a pesar de que en países de la Unión Europea y Estados Unidos ya se había desarrollado. El atraso se debe a que fallas institucionales en algunos países latinoamericanos, inexistencia de autoridades judiciales, fallas de mercado debido a la transición de la empresa nacional a la liberalización económica, y la excesiva generalidad de las regulaciones de competencia. (P. 2)

La normatividad a través de la historia ha evolucionado en la mayoría de los países de Latinoamérica, pero no existe uniformidad en la estructura institucional de las agencias de competencia; según la OECD, las agencias deben adoptar un modelo independiente, que presupuesto se supedita al poder legislativo, y la presencia profesional capacitados en el derecho de competencia. (Altamirano, 2023, p. 3)

En Chile, el Decreto Ley N° 211 de 1973 es la normatividad que regula la libre competencia, que busca defender el mercado y sancionar la competencia desleal. La entidad que realiza las investigaciones es la Fiscalía Nacional Económica (FNE), el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) decide y sanciona, y la Corte Suprema (CS) revisa los casos eventualmente. Perú, en 1991 adoptó la normativa de Libre Competencia y en la actualidad rige la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas a través del Decreto Supremo 30-2019-PCM, promueve la eficiencia económica; investiga y decide el Instituto

de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), y las revisiones de las decisiones las realiza el Tribunal de Defensa de la Competencia y la Propiedad intelectual (TCPI). (Altamirano, 2023, p. 4)

Para Brasil rige la Ley 12.529, designada desde el año 2011 como la Ley de Defensa de la Competencia. Su última modificación fue en el año, su finalidad es prevenir las infracciones contra el orden económico, a partir de la libre competencia, libertad de iniciativa, protección al consumidor y detención del abuso del poder. La agencia está integrada por el Consejo Administrativo de Defensa Económico (CADE), conformada por la Superintendencia General, el Tribunal Administrativo, y el Departamento de Estudios Económicos. (Altamirano, 2023, p. 5)

La Ley 27.442 de 2018 promulga la Defensa de la Competencia es la normatividad aplicada en Argentina, y prohíbe las conductas de abuso de poder y concentraciones económicas para restringir la competencia desleal. La agencia está integrada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), que investiga, los Tribunales Federales revisan las decisiones. (Altamirano, 2023, p. 5)

Los modelos de los diferentes expuestos no tienen unanimidad porque cada uno ostenta ventajas y desventajas. El modelo judicial bifurcado investiga, pero no puede decidir, como el caso estadounidense; el modelo de agencia integrada tiene la facultad de investigar y decidir en primera instancia, como es el caso peruano; y el modelo de agencia bifurcada tiene la autoridad de investigar, la decisión pasa a tribunales como es el caso chileno. (Altamirano, 2023, p. 5) Sin embargo, los regímenes normativos buscan regular los procesos en contra del monopolio, estandarizando el derecho de la competencia y fortaleciendo los mecanismos para los consumidores.

Tassano (2016) en su texto *Competencia y regulación* indica que la Constitución Política del Perú de 1993 es un modelo de economía social de mercado que tiene como objeto promover los principios y los derechos fundamentales económicos que deben regular el sistema económico, y es así como se garantiza la libre iniciativa privada, un marco reglamentario concreto y un sistema que permite defender la libre competencia y que el consumidor sea protegido.

La Constitución garantiza la libertad de empresa, por lo tanto, los comerciantes deben acogerse la normatividad para que el mercado funcione y los consumidores se beneficien, pero siempre y cuando los agentes económicos actúen bajo las medidas de la leal y libre competencia; el marco constitucional, permitió el cambio del modelo económico estatal, donde Estado debe intervenir en el mercado para garantizar un régimen de libre competencia, y creo organismos dirigidos al tema, como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi), y cuatro organismos reguladores de los servicios públicos. Ositran, Osinergmin, Osiptel y Sunass.

### **1.3. Descripción de la problemática investigativa y formulación de la pregunta de indagación**

La libre competencia está encaminada a establecer los derechos que se enmarcan en el bien común porque es un derecho de todos ciudadanos lo cual se supedita a una serie de obligaciones y responsabilidades. Las empresas tienen una función social y el Estado debe fortalecer las organizaciones y estimular el desarrollo empresarial, para lo que debe impedir que se obstruya la libertad económica, vigilando y controlando aquellas conductas que se oriente al abuso en el mercado nacional. Es deber constitucional garantizar el cumplimiento de las garantías establecidas para los consumidores y para los empresarios, velando así por

un ambiente seguro y responsable para que las empresas puedan coexistir entre ellas y no afectar su mejor aliado, el consumidor.

Cada empresa tiene plena libertad para operar en el mercado siempre y cuando estén basadas en el ámbito del respeto y sin estar por encima del derecho de los demás. La competencia no se ciñe a los aspectos de calidad, cantidad o precio, sino a ofertas y promociones en las que empresario elabore condiciones excluyentes o exageradas.

A lo anterior surge la pregunta ¿cuáles son las políticas, regulaciones y prácticas relacionadas con la protección y garantías de la libre competencia en el contexto de la economía de mercado de Manizales para el periodo 2009-2023?

## **2. JUSTIFICACIÓN**

La Ley de Competencia en Colombia, tiene sus cimientos en la Constitución de 1886, debido al surgimiento de la ocupación que tenían las empresas frente a su competencia, perturbando a los consumidores; la Constitución de 1991 consagro el derecho a la libre competencia, y específicamente se expidió la Ley 1340 de 2009, con el fin de fortalecer la protección de los casos de competencia, donde la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad encargada de salvaguardar las reglas competitivas, y evitar la monopolización de un mercado,

La Ley de competencia como política pública permite conocer a los mercados que dominan, pero también establecer los parámetros para defender los derechos colectivos. Al respecto, es necesario fortalecer la política de competencia y que haya una intervención de las instituciones estatales, en especial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El mercado se ha extendido, y prueba de ello es la implementación de las cuales han transformado la economía nacional e internacional, fortaleciendo las actividades comerciales. Sin embargo, estos cambios han afectado los diferentes agentes económicos como a aquellos que trabajan de manera física, generando una competencia desleal y la necesidad de regular la participación a través del comercio electrónico, por lo tanto, se pretende evidenciar los elementos los que configuran el antimonopolio y se permita llegar a un equilibrio en el mercado, y estabilizarlo.

El artículo 333 de la Carta Política, busca asegurar a los colombianos condiciones de convivencia respecto a los intereses generales, por encima del interés particular. La competencia desleal disminuye la calidad de vida de la comunidad, porque resta credibilidad, crea discordia, desconfianza y perjudica de libre empresa. Este estudio se halla justificado porque busca determinar las condiciones de la competencia en las empresas, y en especial las

actuaciones que se han vislumbrado en Manizales. Contribuye a conocer el panorama local y fortalecer las normas comerciales que tienen que ver con la conducta leal y legal de los comerciantes, fortaleciendo el ejercicio del Derecho.

La normatividad sobre la Libre Competencia ofrece un panorama del cómo deben operar los comerciantes, proveedores y consumidores, aportando un *sistema de conocimiento genérico que refuerza el bienestar general*, y su objetivo es desarrollar soluciones. Este proyecto es innovador porque permite los problemas en la ciudad de Manizales grosso modo porque el camino del libre comercio integra prácticas de mejoramiento en el mercado y se invitan a adoptar nuevas estrategias de trabajo y de acción.

El propósito de este artículo es analizar el porqué del comportamiento de las actividades económicas en Manizales e instruir sobre las falencias en el mercado, ya que es la oportunidad para innovaciones que contribuyan a reforzar el sector productivo, la innovación llega como la respuesta a los cambios en el ámbito empresarial, lo que requiere una novedad en cuanto a los productos, procesos, y métodos de organización.

Es importante investigar sobre la libre competencia porque su política se enfoca en la eficiencia económica y es un deber del estado colombiano proteger y garantizar la economía del mercado a través de la participación libre de las empresas para proporcionar y así brindar el bienestar de los consumidores, para que los ciudadanos, lo que en últimas genera un compromiso del Estado para que los ciudadanos ejerzan sus derechos, con el fin de satisfacer el mercado la y aplicar la la normatividad, lo que a su vez permite la protección de la libre competencia y prevenir las circunstancias anómalas.

En la ciudad de Manizales las investigaciones han sido escasas sobre la libre competencia, poco se ha indagado por el contexto de la economía del mercado, y es necesario conocer la realidad para establecer políticas que fortalezcan el actual régimen de competencia a nivel regional. Se benefician las empresas porque se reconoce la normativa de protección a la competencia económica, y se reconocen los casos de abuso de posición de dominio.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. Objetivo General:**

Analizar las políticas, regulaciones y prácticas relacionadas con la protección y garantías de la libre competencia en el contexto de la economía de mercado de Manizales para el periodo 2009-2023

#### **3.2. Objetivos específicos:**

- Analizar el marco jurídico y normativo relacionado con la protección y garantías de la libre competencia en el mercado, identificando sus fortalezas y debilidades.
- Identificar barreras regulatorias y prácticas restrictivas que limitan la competencia en el mercado de Manizales, proponiendo medidas para su eliminación o reducción.
- Comprender el funcionamiento actual de los organismos encargados de velar por la competencia en el mercado cafetero, identificando posibles áreas de mejora en su estructura y operación.
- Proponer recomendaciones y estrategias concretas para mejorar el marco normativo y fomentar la competencia leal y efectiva en el mercado y las empresas en la ciudad de Manizales.

## **4. MARCO TEORICO**

### **4.1. Ley de Competencia**

La política antimonopolio nació en Estados Unidos para proteger la libre competencia, y brindar bienestar colectivo a los consumidores; está integrada por el sistema *common law* y pronunciamientos judiciales, como el de Sherman Antitrust Act en el año 1890, Clayton Act y la Federal Trade Commission Act en el año 1914; la Robinson-Patman Act en el año 1936, la Celler-Kefauver Act en el año 1950 y la Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act en el año 1976. El pilar es la economía que surge de una democracia fuerte, y el sistema estadounidense concibe preceptos prohibitivos que reprime conductas que desarrollan los agentes económicos. (Alarcón, 2016)

Estados Unidos ha procurado generar mercados competitivos, pero con restricciones a la intervención pública; influyo en la legislación de la Unión Europea, la cual creo el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (TCE) de 1975, el cual establece que la represión y sanción son las conductas contrarias a la libre competencia, y se debe defender un modelo de competencia eficaz, donde haya un limitado número de competidores, controlando el poder de mercado. (Alarcón, 2016)

### **4.2. Libre competencia en Colombia**

Históricamente, la protección de los derechos colectivos surgió desde una visión agrupada donde influyeron aspectos sociales, políticos y económicos para garantizar los derechos de los empresarios y a los consumidores; la entidad responsable de promover la efectividad de los derechos humanos es la Defensoría del Pueblo, porque trabaja en el marco del Estado social de derecho democrático, además de pluralista y participativo, que procura por proteger la libre competencia a través del Sistema de Alertas Tempranas (SAT), y permite

que no se reproduzcan conductas de abuso de posición dominante, como las economías subterráneas y el narcotráfico.

El concepto de libre competencia es de gran relevancia en el país porque se incluye como principio de los derechos colectivos, que además interviene con los derechos individuales. Su fundamento se halla en el marco constitucional, el bloque de constitucionalidad, la economía social de mercado, las acciones que se desarrollan para protegerlos, y prácticas que restringen la competencia que se enfoca en regímenes especiales, como los servicios públicos y la salud. (Defensoría del pueblo, 2023 p.11)

#### **4.3. Libre competencia**

El concepto de libre competencia se define como “un elemento necesario para que, una vez que los agentes económicos hayan accedido al mercado, desarrollen todas sus capacidades para ofrecer sus bienes y servicios”. (Defensoría del pueblo, 2023 p.22) Ello significa que se deben ofrecer productos necesarios en buenas condiciones con precios bajos y buena calidad.

La competencia desleal se aborda para evitar perjuicios colectivos, debido a que es un principio que permite la equidad, el desarrollo económico y el bienestar general; se vincula a la libertad de empresa ya que el Estado procura porque los habitantes gocen de beneficios a nivel general. La acción popular es el mecanismo que permite asegurar la protección judicial de los derechos colectivos que tienen una gran relevancia social. (Defensoría del pueblo, 2023 p.12)

#### **4.4. Marco constitucional de la libre competencia**

Desde el marco constitucional, el artículo 88 de la Constitución Política le da relevancia a la libre competencia, e indica que la protección se hace del siguiente modo:

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. (Constitución Política, 1991 Art.88).

La relevancia que le da la constitución a la comunidad y alineándola con el planteamiento que se trae a colación, entendemos que la bien común prima sobre el individual, entendiéndose de esta manera que las empresas deben buscar la manera de coexistir, no solo entre ellas, si no con los consumidores.

A su vez, el artículo 333 señala lo siguiente:

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (Constitución Política, 1991)

#### **4.5. Marco jurisprudencial de la libre competencia**

La Corte Constitucional se en Sentencia C-616 de 2001, indica que la libre competencia debe garantizar determinadas condiciones, y el Estado debe aplicar valores superiores consagrados en la Carta Magna, porque su finalidad es regular las actividades económicas, en concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. En ese contexto, “el Estado debe evitar y controlar todo aquello que se oponga a la libertad económica, dentro de lo cual está aquello que pueda constituir una restricción de la competencia.” (Corte Constitucional, Sentencia C-616 de 2001)

La libre competencia puede ser vulnerada cuando afecta bienes esenciales del ser humano, como la vida, la integridad, la educación y la salud, pues se entrelaza con la libertad de escoger una profesión u ocupación para garantizar la adquisición de bienes y servicios. Así lo destaca la Corte Constitucional en la Sentencia T-881 de 2002, donde dignidad humana es definida como el hecho de vivir bien, con condiciones materiales adecuadas como adquirir bienes y servicios que permitan tener una vida digna. (Corte Constitucional, Sentencia T-881 de 2002)

En Sentencia C-032 de 2017, la Corte señala que la empresa tiene una función social, pero está sujeto a limitaciones porque se puede restringir a quienes se desempeñen de manera

desleal, sin embargo, se trata de concurrir al mercado ofreciendo bienes y servicios de una manera lícita:

Según la jurisprudencia constitucional, esta libertad comprende al menos tres prerrogativas: (i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario. En este orden de ideas, esta libertad también es una garantía para los consumidores, quienes en virtud de ella pueden contratar con quien ofrezca las mejores condiciones dentro del marco de la ley y se benefician de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios, entre otros. (Corte Constitucional, Sentencia C-032 de 2017)

La naturaleza jurídica de la libre competencia surge de la influencia que han tenido los diferentes sistemas normativos para atender las necesidades e intereses de los productores y consumidores, que de acuerdo a Smith en su obra *La riqueza de las naciones*, el consumo es el eje de la producción, además que atiende el interés del productor y promueve el interés del consumidor, sin embargo, en la mayoría de veces este último es sacrificado dentro del sistema mercantil porque la producción es la finalidad dentro del mercado (Alarcón, 2018, p. 172-173).

Ahora bien, el sistema de Economía Social de Mercado garantiza la libre competencia y a su vez la justicia y lealtad de las relaciones que se desarrollan entre los diferentes agentes económicos, además fomenta el bienestar de la población civil y la protección al consumidor, a través de la constitución se han edificado los principios para fortalecer el mercado, así como se ha buscado implementar un sistema que restrinja y sancione los comportamientos abusivos porque es un objetivo esencial, y ha sido la Superintendencia de Industria y

Comercio la que ha investigado y sancionado agentes económicos que han lesionado los derechos de los consumidores.

#### **4.6. Evolución normativa de la Ley de competencia**

La economía en Colombia ha tenido cambios significativos durante los últimos años, ya que han existido una serie de beneficios para el mercado, en especial con la incorporación de la libre competencia en la Constitución Política de 1991 que vinculo conceptos socioeconómicos, de este modo surge la competencia desleal, que como su nombre lo indica, es prohibida por la ley. La comisión de actos desleales afecta el funcionamiento del mercado y de los productores respecto a la oferta y la demanda, de tal modo que desde el postulado normativo de la Ley 256 de 1996 se ha buscado sancionar a los competidores que infrinjan dicha normativa. (Palencia, 2019, p. 14)

La evolución del derecho en Colombia ha sido notable para mejorar la calidad de vida de las personas, y la constitución consagro derechos económicos y libertades para instituir la libertad de competencia como una de esas bases de la economía y el equilibrio social y la Corte Constitucional ha emitido conceptos jurisprudenciales que han fortalecido esos derechos y ha logrado regular la protección de la libre competencia. (Palencia, 2019, p. 112)

La aplicación del derecho se da a la competencia desleal, las prácticas comerciales restrictivas, y el monopolio como abuso de posición dominante, en respuesta a la comisión de conductas desleales que a lo largo de la historia han ejercido los competidores en el mercado, haciendo necesario combatirlas a partir de la ley 256 de 1996 que cataloga que conductas desleales afectan el flujo normal de la economía, y es una respuesta a los vacíos normativos ya que introdujo la cláusula de prohibición general en su artículo séptimo, tipificando las conductas.

Por su parte, la Ley 1340 de 2009 es la normatividad encargada de regular la protección de la libre competencia en Colombia, adecuando las condiciones del mercado y permite que los consumidores acudan a las autoridades competentes para hacer cumplir el deber constitucional, restringiendo prácticas comerciales que abusen de la posición de dominio.

La normatividad establece lo siguiente:

Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica,

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá en cuenta los propósitos de que trata el presente artículo al momento de resolver sobre la significatividad de la práctica a iniciar o no una investigación, sin que por este solo hecho se afecte el juicio de ilicitud de la conducta. (Ley 1340 de 2009, Art. 3)

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio es la autoridad nacional encargada de intervenir en materia de libre competencia, realizar las investigaciones administrativas, imponer multas, tomar decisiones de fondo, vigilar las disposiciones sobre competencia desleal, y tiene la potestad de rendir concepto sobre proyectos de regulación estatal. (Ley 1340 de 2009)

La Superintendencia de Industria y Comercio (2015) establece pautas sobre la aplicación de las normas de competencia respecto a la colaboración entre competidores, con el fin de aportar herramientas para que los agentes del mercado identifiquen lo que regula el

régimen de protección. Los acuerdos entre competidores permiten el antimonopolio ya que reducen competitividad desleal y facilitan las prácticas que le extraigan rentas a los consumidores o excluyan a los competidores que no hacen parte del acuerdo. La entidad entonces brinda parámetros sobre los acuerdos para que las empresas determinen son favorables como la Resolución No. 4851 de 2013 y la Resolución 42296 de 2013. (Pp. 2- 3)

Un acuerdo de colaboración entre competidores se define como aquel en el cual dos o más firmas unen sus operaciones para alcanzar una serie de metas comerciales que se encuentran dentro de un mismo eslabón de la cadena productiva, y están compitiendo en el mercado. Se establecen compromisos en uno o más convenios que son relevantes y deben obedecer a una materialización de los acuerdos, forjar beneficios para los consumidores y permitir la competitividad en el mercado. (Superintendencia de Industria y Comercio, 2015, p. 3)

El Decreto 2153 de 1992 señala cuales son los acuerdos contrarios a la libre competencia:

1. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios.
2. Los que tengan por objeto o tengan como efecto determinar condiciones de venta o comercialización discriminatoria para con terceros.
3. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la repartición de mercados entre productores o entre distribuidores.
4. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la asignación de cuotas de producción o de suministro.
5. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la asignación, repartición o limitación de fuentes de abastecimiento de insumos productivos.

6. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la limitación a los desarrollos técnicos.
7. Los que tengan por objeto o tengan como efecto subordinar el suministro de un producto a aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituirían el objeto del negocio, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.
8. Los que tengan por objeto o tengan como efecto abstenerse de producir un bien o servicio o afectar sus niveles de producción.
9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.
10. Los que tengan por objeto o tenga como efecto impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización. (Art. 47)

La Ley 155 de 1959, modificada por el Decreto 3307 de 1963 establece que acuerdos están prohibidos:

Quedan prohibidos los acuerdos o convenios (sic) que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.

**Parágrafo.** El Gobierno, sin embargo, podrá autorizar la celebración de acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general". (Art.1)

En particular, la Resolución No. 4851 de 2013 establece:

Un acuerdo de colaboración entre competidores es aquel en virtud del cual dos o más firmas que se encuentran en un mismo eslabón de la cadena productiva y que están compitiendo efectivamente en el mercado, combinan sus recursos o unen parte de sus operaciones, con el fin de alcanzar determinadas metas comerciales. Los acuerdos de colaboración entre competidores más comunes en el mercado son: (i) de investigación y desarrollo; (ii) de producción; (iii) de compra; (iv) de comercialización y (v) de estandarización. De manera general, el régimen de protección de la competencia prohíbe los acuerdos que tengan por objeto o como efecto la consecución de distorsiones al juego de la libre competencia en el mercado. (P.2)

La Resolución 42296 de 2013, define el acuerdo de colaboración empresarial como aquel donde las partes buscan en la Superintendencia de Industria y Comercio una alianza de carácter comercial para suplir las necesidades frente la oferta de bienes y servicios. (Art. 2) Debe tener una permanencia y reducir la competencia por un periodo de tiempo determinado. Por lo anterior, la Constitución, las leyes y la jurisprudencia son el primer factor que regula la libre competencia, y el segundo factor, es la Superintendencia de Industria y Comercio ya que, en concordancia con el acuerdo de colaboración entre competidores, permite a los consumidores comprar a mejor precio en las empresas, y permite la neutralidad de las actuaciones dentro del mercado.

#### **4.7. La Ley de competencia**

La OCDE (2009), afirma que la ley de Competencia en Colombia tiene una gran trayectoria histórica y es de las más antiguas de Latinoamérica; fue aprobada por el Congreso en 1959 conforme a la Constitución de 1886 e incluyó un modelo legal orientado a sancionar

abuso de posición dominante de los empresarios. Desde la década de 1990, se introdujo una política de liberalización económica como el derecho a la libre competencia, se ampliaron los tipos de conducta, se reformaron aspectos sobre los servicios públicos, como en las telecomunicaciones, electricidad y gas, agua y saneamiento para fortalecer la competencia y evitar el monopolio, medidas para romper las barreras regulatorias y prácticas restrictivas. (P.8)

Las autoridades económicas pueden emplear sanciones a los empresarios que realicen prácticas restrictivas, abuso de poder, o apliquen control en el manejo del mercado. Para el año 2004 se hizo una renovación del modelo sobre la libre competencia para mejorar el clima empresarial en Colombia. Fue con la Ley 1340 de 2009 que se regulo la competencia, y allí se estableció a la Superintendencia de Industria y Comercio como la autoridad para aplicar las normas en el mercado e imponer multas a las conductas monopolistas. (OCDE, 2009 p. 8)

#### **4.8. Libre competencia en Manizales**

La Agenda de Competitividad de Manizales es un plan de trabajo orientado a realizar acciones a corto, mediano y largo plazo para acelerar la productividad de las empresas en Manizales e impulsar el crecimiento económico la Metalmecánico, las TIC, la Agroindustria y la Biotecnología. Se regula por el Acuerdo del Concejo Municipal 0625 de enero 19 de 2006 el cual creó la “Secretaría de Competitividad y fomento empresarial”, y por el Acuerdo 0818 de Julio 25 de 2013 que cambio el nombre a “Secretaría de TIC y Competitividad” y se enfoca en el desarrollo competitivo en la ciudad de Manizales. (Secretaría de TIC y Competitividad de Manizales et al., 2014, p. 279)

De la Agenda de Competitividad hace parte El Comité Universidad – Empresa – Estado (CUEE), la Fundación Universidad – Empresa – Estado ( FUEE), los cuales buscan efectuar un direccionamiento estratégico nuevo, y diseñar una estructura para atender las exigencias de las Agendas regionales y sectoriales. También hacen parte de la Agenda la Comisión Regional de Competitividad que examina la estructura de la competitividad, y precisar modelos de operación, realiza un control administrativo; y la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, entidad que potencia la competitividad y que pretende la innovación y el emprendimiento. (Secretaría de TIC y Competitividad de Manizales et al., 2014, p. 284) En este sentido, las instituciones mencionadas, el Comité Intergremial y las universidades deben contribuir al emprendimiento y a la participación de los empresarios y en general los gremios.

El departamento de Caldas fue creado en 1905 y Manizales fue designada como su capital, en aquella época había una clase agrícola, comercial y empresarial estable siendo una ciudad intermedia importante, sobre todo por su expansión cafetera, por tal motivo generó una mayor autonomía política y administrativa y se expandió a un contexto de economía nacional atendiendo a la modernización en la que estaba incursionando el Estado. En el departamento se conformaron los empresarios del café, en especial en Manizales, caracterizados por ocupar puestos públicos, influenciando las estructuras de lo político, social y económica. (Leguízamo, 2019, p. 7)

Los empresarios que hacían parte de la élite, a finales del XIX, impulsaron la modernización económica de Manizales, crearon industria, y ampliaron la infraestructura vial y de las comunicaciones. Emergieron comerciantes que incursionaron en ganadería, minería, arriería, entre otros, conformando la burguesía, el poder político y el liberalismo económico;

el comercio exterior impuso una transformación de la élite forzando al Estado a intervenir en la competencia frente a mercancías y capitales. En Manizales esta élite se fortaleció en la medida que fue acumulando dinero a través del comercio, donde se integraron los empresarios, pero el mercado cafetero fue determinante de las condiciones de producción en la ciudad. (Leguízamo, 2019, p. 12)

Los empresarios cafeteros en Caldas poseen un poder político y económico desde 1870, debido a la concentración de los medios productivos en la ciudad. Por tal motivo, son relevantes, sus condiciones históricas configuran una entidad territorial administrativa, y quienes hacen parte del gremio, se beneficiarán de la ocupación de puestos públicos, tienen beneficios en reducción de impuestos, y en liderazgo político, siendo la Cámara de Comercio de Manizales relevante porque es una organización de fomento para la toma de decisiones en el escenario comercial, y se creó a través del decreto No 145 del 14 de febrero de 1913. (Leguízamo, 2019, p. 88)

De acuerdo con el artículo 4° del decreto 637 de 1905, se autorizó a los gobernadores crear puestos públicos para trabajar en los entes administrativos, pero donde predominaba la red parental, concentrando el poder político en unos cuantos. A través de los años, una de las ventajas en la competitividad es la modernización de las vías de comunicación, se mejoró la productividad y explotación del café, a través de la reducción de costos, perfeccionando las tasas de utilidad para los empresarios. (Leguízamo, 2019, p. 96)

Las transformaciones en el mercado rural han condicionado la organización de trabajo cafetero y el sistema de control productivo que han realizado los pequeños productores de café tomando como ejemplo el caso Comercio Justo o también llamado Fairtrade International, en la vereda Alto Tabor del corregimiento San Peregrino en Manizales, Caldas. El Comercio Justo implica cambios sociales, laborales, culturales, y económicos en el

mercado rural, pues su objetivo es fomentar medios de vida dignos y la producción sostenible. (Sánchez, 2023, p. 15)

El Comercio Justo permitió la incorporación de marcas importantes, comercios minoristas, y la participación de consumidores que adquirieron café por ser un producto sostenible; el Comercio Justo fue útil porque se asentó en las ventas, hecho que dio lugar a que se fortaleciera y se diferenciara de otras certificaciones que ofrece el mercado, ya que integro a defensores de derechos del consumidor, productores y la industria organizada de una mejor manera, a pesar de que los productores de café enfrentan muchos desafíos tales como precios de mercado bajos, pobreza extrema, falta de transparencia en la proporción de información y precios y arbitrariedades en los derechos laborales. Fairtrade International empoderó a los productores y trabajadores para enfrentar los desafíos, pero el precio del café estaba determinado por un mercado global.

#### **4.9. Política de la libre competencia**

De acuerdo con la Superintendencia de Industria y Comercio (2014), la protección y garantías de la libre competencia se remite a un asunto de políticas para prevenir la corrupción, así como existen derechos, también existen obligaciones por parte de los empresarios, lo que implica una función social. Sin embargo, es el Estado el encargado de impedir la restricción de la libertad económica, por lo que debe controlar las conductas abusivas de los empresarios, y se plantea la necesidad de que la sociedad civil este conformada por consumidores que son quienes están llamados a luchar contra la corrupción.

Se pueden conformar grupos de consumidores, quienes tienen la función de monitorear el cumplimiento de la calidad de los productos, la veracidad de la información proporcionada por los empresarios, examinar la seguridad de los productos, exigir que se

resuelvan las quejas, peticiones y reclamos, conocer el modo en que se comercializa, y exigir parámetros mínimos de ley.

Así las cosas, la política de libre competencia, es aquella “herramienta esencial para proteger y promover la actividad económica y para asegurar y garantizar la integridad de las actividades del sector privado” (SIC, 2014, p. 242), por lo tanto, se ofrecen bienes y servicios con sostenibilidad de precios, incremento de productividad, reducir las barreras de las empresas, incluyendo unos principios sociales como la equidad, mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los consumidores.

## 5. METODOLOGÍA

El presente estudio se basa en la metodología cualitativa, de corte descriptivo, la cual parte de la investigación documental de fuentes tanto primarias como secundarias acerca de los preceptos normativos que reglamentan la Ley de competencia en Colombia, este análisis se enfoca en analizar el marco normativo, jurisprudencial, estudios sobre la temática, debilidades y fortalezas en el mercado y el modo en que ha intervenido el Estado.

En la interpretación de este enfoque, Fernández, Baptista y Hernández (2014), lo reconocen como el instrumento que permite la recopilación de la información directamente del fenómeno, a través de una lógica inductiva, explora y describe, para crear una teoría. Como abordar el problema.

Se realizó un análisis documental que se orienta en abordar antecedentes del tema, la Constitución Política de Colombia, sentencia, Decretos, leyes y en general referencias virtuales, y de este modo elaborar un análisis normativo sobre el libre comercio; el estado del arte se enfoca en seleccionar estudios acerca de la ley de competencia.

De este modo, para la producción del escrito, se tuvieron en cuenta las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de información, y sus fases:

Técnicas e instrumentos de recolección de información:

- Fichas de contenidos bibliográficos.
- Fichas normativas
- Fichas jurisprudenciales.
- Resumen analítico.

Fases:

- a) Exploración bibliográfica
- b) Exploración normativa y jurisprudencial
- c) Sistematización de la información
- d). Análisis de la información.
- e) Informe final

El enfoque investigativo es inductivo descriptivo, toda vez que se estudian situaciones particulares expuestas en sentencias, bibliografía, Investigaciones y fuentes en general, concluyendo en el registro, análisis y exposición de los datos obtenidos. El componente hermenéutico de la investigación busca interpretar los elementos de análisis encontrados en sentencias, recursos en red y bibliografía en general, se implementan fichas de contenidos, se elaboran fichas jurisprudenciales, donde se exponen los elementos más importantes de la legislación colombiana y el resumen analítico de la información, a fin de clarificar conceptualmente la investigación.

## 6. RESULTADOS

**Analizar el marco jurídico y normativo relacionado con la protección y garantías de la libre competencia en el mercado, identificando sus fortalezas y debilidades.**

Dentro del primer capítulo se realiza un análisis de desde la parte jurídica y normativa la libre competencia en el mercado, identificando sus fortalezas, debilidades, protección y garantías.

La Ley de Competencia nació en Estados Unidos con el fin de proteger la libre competencia, y brindar bienestar colectivo a los consumidores, por ello, la competencia desleal se aborda para evitar perjuicios colectivos, debido a que es un principio que permite la equidad, el desarrollo económico y el bienestar general; se vincula a la libertad de empresa ya que el Estado procura porque los habitantes gocen de beneficios a nivel general.

La Constitución Política le da relevancia a la libre competencia, e indica que la protección a través de las acciones populares para la proteger de los derechos e intereses colectivos, como la libre competencia económica ya que el bien común prevalece sobre el individual. Por su parte, la Corte Constitucional señala que la libre competencia debe garantizar determinadas condiciones, por medio de la intervención del Estado.

Las empresas tienen una función social, pero están sujetas a limitaciones si actúan de manera desleal, pues la naturaleza jurídica de la libre competencia surge de la influencia que han tenido los diferentes sistemas normativos para atender las necesidades e intereses de los productores y consumidores, y se ha buscado implementar un sistema que restrinja y sancione los comportamientos abusivos porque es un objetivo esencial, y ha sido la Superintendencia de Industria y Comercio la que ha investigado y sancionado agentes económicos que han lesionado los derechos de los consumidores.

La Superintendencia de Industria y Comercio es la autoridad nacional para intervenir en materia de libre competencia, encargada de realizar las investigaciones administrativas, imponer multas, tomar decisiones de fondo y vigilar las disposiciones sobre competencia desleal.

Las fortalezas de la libre competencia tienen que ver con la oferta de productos necesarios en el mercado en buenas condiciones con precios bajos y buena calidad. Desde el marco constitucional, se pretende la protección de los derechos de los consumidores a través de las acciones populares para preservar el bien común, entendiéndose de esta manera que las empresas deben buscar la manera de coexistir, no solo entre ellas, si no con los consumidores.

Las debilidades se relacionan con que, la dominación de una empresa como tal no es el problema, sino cuando se utilizan los medios reprochables e irregulares que impidan el desarrollo pleno de la competencia de los empresarios, es decir, que se aprovechen de su posición para invalidar el trabajo de los demás. El verdadero problema empresarial no es ni siquiera que una empresa adquiera una posición dominante en un mercado, es más, alcanzar esta posición es el objetivo de cualquier negocio y para alcanzarlo se implementas distintas medidas, innovación o incluso nuevas tecnologías.

Otro problema es cuando las empresas adquieren esta posición de manera desleal para mantenerse allí. La exclusión de competidores, el abuso de poder, la manipulación de precios y la corrupción son algunas de las maneras en las que las empresas pueden entrar en una competencia desleal. Por poner un caso en concreto, en las estaciones de combustible, se ve reflejado la disminución en el precio cuando el propietario de dicho establecimiento de comercio es propiedad de un privado a cuando este pertenece a la empresa de combustibles. A pesar de que los márgenes estén regulados, es evidente que los establecimientos de la

empresa de combustibles pueden permitirse un margen menor y de esta manera afectan directamente al empresario.

La libre competencia puede ser vulnerada cuando afecta bienes esenciales del ser humano, como la vida, la integridad, la educación y la salud, pues se entrelaza con la libertad de escoger una profesión u ocupación para garantizar la adquisición de bienes y servicios. En efecto, la libre competencia es un derecho y presupone la garantía de óptimas condiciones en el mercado; el Estado, para preservar los valores superiores, puede intervenir adoptando excepciones y restricciones.

La comisión de actos desleales afecta el funcionamiento del mercado y de los productores respecto a la oferta y la demanda, de tal modo que desde el postulado normativo de la Ley 256 de 1996 se ha buscado sancionar a los competidores que infrinjan dicha normativa. Por su parte, la Ley 1340 de 2009 adecua las condiciones del mercado y permite que los consumidores acudan a las autoridades competentes para hacer cumplir el deber constitucional, restringiendo prácticas comerciales que abusen de la posición de dominio.

**Identificar barreras regulatorias y prácticas restrictivas que limitan la competencia en el mercado cafetero de Manizales, proponiendo medidas para su eliminación o reducción.**

Dentro del segundo capítulo se identifica la competencia de mercado y las restricciones que se han presentado en la ciudad de Manizales, buscando proponer medidas que las eliminen o reduzcan.

Es importante destacar que la Agenda de Competitividad de Manizales es un plan de trabajo orientado a realizar acciones a corto, mediano y largo plazo para acelerar la productividad de las empresas en Manizales e impulsar el crecimiento económico la

Metalmecánico, las TIC, la Agroindustria y la Biotecnología. De allí que el Comité Universidad – Empresa – Estado (CUEE), como parte integral de la Agencia, busque junto con la Fundación Universidad – Empresa – Estado ( FUEE), efectuar un direccionamiento estratégico nuevo, y diseñar una estructura para atender las exigencias de las Agendas regionales y sectoriales. Y de otro lado, la Comisión Regional de Competitividad y la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas permiten potenciar la competitividad para contribuir al emprendimiento, la participación de los empresarios y en general los gremios.

Manizales fue designada desde 1905 ha tenido una expansión cafetera, generando una mayor autonomía política y administrativa que se ha extendido a la economía nacional de acuerdo con los parámetros del Estado. Los empresarios que hacían parte de la élite, a finales del XIX, impulsaron la modernización económica de Manizales, crearon industria, y ampliaron la infraestructura vial y de las comunicaciones. Emergieron comerciantes

Las transformaciones en el mercado rural han condicionado la organización de trabajo cafetero y el sistema de control productivo que han realizado los pequeños productores de café tomando como ejemplo el caso Comercio Justo en Manizales, Caldas. Lo que ha implicado cambios sociales, laborales, culturales, y económicos en el mercado rural, pues su objetivo es fomentar medios de vida dignos y la producción sostenible; además permitió la incorporación de marcas importantes, comercios minoristas, y la participación de consumidores que adquirieron café por ser un producto sostenible.

El Comercio Justo fue útil porque se asentó en las ventas, hecho que dio lugar a que se fortaleciera y se diferenciara de otras certificaciones que ofrece el mercado, ya que integro a defensores de derechos del consumidor, productores y la industria organizada de una mejor manera, a pesar de que los productores de café enfrentan muchos desafíos tales como precios

de mercado bajos, pobreza extrema, falta de transparencia en la proporción de información y precios y arbitrariedades en los derechos laborales. Empoderó a los productores y trabajadores para enfrentar los desafíos, pero el precio del café estaba determinado por un mercado global.

Las barreras regulatorias y prácticas restrictivas se relacionan en Manizales con que los empresarios cafeteros en Caldas poseen un poder político y económico, debido a la concentración de los medios productivos en la ciudad. Por tal motivo, son relevantes, sus condiciones históricas configuran una entidad territorial administrativa, y quienes hacen parte del gremio, se beneficiarán de la ocupación de puestos públicos, tienen beneficios en reducción de impuestos.

Asimismo, las familias notables de la ciudad tienen relevancia, en tanto tienen y controlan los recursos y, tienen influencia en los asuntos públicos y en general en la política, excluyendo a las clases menos favorecidas. En el comercio en la ciudad ha variado en cuanto a los cafeteros, las bajas tazas de compra y los altos requisitos que exige el comité de cafeteros castigan mucho el precio del vendedor por factores netamente comerciales. En Manizales ha tomado mucha fuerza el tema de la exportación del café, impulsando de esta manera a los cafeteros en cambiar su modelo actual de negocio e implementar nuevas medidas con el fin de obtener el mejor precio.

Empresas como Cenicafé han impulsado a los cafeteros y les han brindado acompañamiento y apoyo en la implementación de un modelo de negocio diferente, en donde mediante otras técnicas de cosecha les han dado las indicaciones para que el café obtenga la calidad de exportación. Otras empresas privadas de Manizales se enfocan en la producción

directa de café en Manizales, ayudando a los cafeteros en no solo cosechar su café y venderlo a la cooperativa, si no a impulsar su propia marca y vender su café.

**Comprender el funcionamiento actual de los organismos encargados de velar por la competencia en el mercado, identificando posibles áreas de mejora en su estructura y operación.**

El tercer capítulo pretende comprender el funcionamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio frente a los procesos de libre competencia en el mercado, y determinar su mejoramiento estructural y operacional.

La evolución del derecho en Colombia ha sido notable para mejorar la calidad de vida de las personas, y la constitución consagro derechos económicos y libertades para instituir la libertad de competencia como una de esas bases de la economía y el equilibrio social. El derecho de la competencia comprende restricciones a la competencia desleal, las prácticas comerciales, y el monopolio como abuso de posición dominante.

Es necesario indicar que la Defensoría del Pueblo en Colombia es una institución que busca proteger y garantizar los derechos humanos; pero con la expedición de la Ley 1340 de 2009 se regulo la Libre competencia, y se estableció a la Superintendencia de Industria y Comercio como la autoridad para aplicar las normas en el mercado e imponer multas a las conductas monopolistas debido a que existen una serie de prácticas anticompetitivas; pero en Colombia a pesar de existir este organismo que buscan velar por la competencia del mercado, no ha habido avances significativos en la competitividad empresarial, lo que afecta el trabajo de las regiones, porque no existe una calidad de vida para los individuos. La Superintendencia de Industria y Comercio establece pautas sobre la aplicación de las normas de competencia respecto a la colaboración entre competidores, con el fin de aportar herramientas para que los agentes del mercado identifiquen lo que regula el régimen de protección.

Los acuerdos entre competidores permiten el antimonopolio ya que reducen competitividad desleal y facilitan las prácticas que le extraigan rentas a los consumidores o excluyan a los competidores que no hacen parte del acuerdo. En primera medida, la Constitución, las leyes y la jurisprudencia son el primer factor que regula la libre competencia, y el segundo factor, es la Superintendencia de Industria y Comercio ya que, en concordancia con el acuerdo de colaboración entre competidores, permite a los consumidores comprar a mejor precio en las empresas, y permite la neutralidad de las actuaciones dentro del mercado, y todos operan mancomunadamente.

La Superintendencia de Industria y Comercio ha intervenido aprobando compromisos previamente brindados por las empresas, y sin imponer sanciones significativas, con el fin de disminuir la gravedad en los procedimientos y funcionar bajo un sistema de control sobre la oferta de bienes y servicios frente a los precios, donde interviene el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pero acudiendo a la aplicación de normas nacionales e internacionales.

El esquema de la Ley 1340 de 2009 permite definir los procedimientos que se deben desarrollar para buscar la eficacia del derecho de la competencia, observando la necesidad de que la Superintendencia de Industria y Comercio asuma su función de evitar el monopolio, ya que esta entidad y el gobierno tienen la capacidad de mantener adecuadamente los mercados.

La Superintendencia de Industria y Comercio no sanciona como tal al productor predominante, sino el abuso que este ejerce en el mercado frente a los demás productores. Inicialmente, la Constitución de 1991 otorga a las empresas una libertad para desenvolverse, y seguidamente a través de las normas logran aplicarse en los procesos que castigar a los agentes económicos que buscan una posición de dominio.

Las empresas compiten entre sí por un objetivo de negocio para impactar de manera positiva en la productividad y la intervención de la Superintendencia de Industria y Comercio, vela porque se cumpla la ley y se impongan las sanciones a las cuales huya lugar.

El esquema de la Ley 1340 de 2009 permite definir los procedimientos que se deben desarrollar para buscar la eficacia del derecho de la competencia, observando la necesidad de que la Superintendencia de Industria y Comercio asuma su función de evitar el monopolio, ya que esta entidad y el gobierno tienen la capacidad de mantener adecuadamente los mercados.

Colombia ha fortalecido el uso de internet y de las plataformas digitales, en especial en los negocios, ya que aumentaron las ventas en línea durante. Este antecedente ha permitido que surjan las economías colaborativas como el comercio colaborativo que busca un equilibrio en el mercado, y las leyes también buscan estabilizarlo. Sin embargo, no hay una regulación normativa para el comercio electrónico, fomentando la competencia desleal, por ello se requiere la mejora en su estructura y operación.

## 7. CONCLUSIONES – RECOMENDACIONES

La competencia desleal se aborda para evitar perjuicios colectivos, debido a que es un principio que permite la equidad, el desarrollo económico y el bienestar general dentro del derecho de la libre competencia ya que vincula la libertad de empresa y el Estado de procurar porque los habitantes gocen de beneficios a nivel general.

Desde el marco constitucional, el artículo 88 de la Constitución Política le da relevancia a la libre competencia, e indica que la protección a través de la acción popular. Por su parte el artículo 333 señala las actividades económicas y la iniciativa privada son libres, siempre y cuando cumplan con los límites del bien común, por lo tanto, la libre competencia económica es un derecho supone responsabilidades.

La libre competencia puede ser vulnerada cuando afecta bienes esenciales del ser humano, como la vida, la integridad, la educación y la salud, pues se entrelaza con la libertad de escoger una profesión u ocupación para garantizar la adquisición de bienes y servicios. Pero en el mercado, la dominación de una empresa como tal no es el problema, sino cuando se utilizan los medios reprochables e irregulares que impidan el desarrollo pleno de la competencia de los empresarios, es decir, que se aprovechen de su posición para invalidar el trabajo de los demás.

En efecto, la libre competencia es un derecho y presupone la garantía de óptimas condiciones en el mercado; el Estado, para preservar los valores superiores, puede intervenir adoptando excepciones y restricciones.

La Superintendencia de Industria y Comercio ha intervenido aprobando compromisos previamente brindados por las empresas, y sin imponer sanciones significativas, con el fin de disminuir la gravedad en los procedimientos y funcionar bajo un sistema de control sobre la

oferta de bienes y servicios frente a los precios, donde interviene el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pero acudiendo a la aplicación de normas nacionales e internacionales.

La Agenda de Competitividad de Manizales es un plan de trabajo orientado a realizar acciones a corto, mediano y largo plazo para acelerar la productividad de las empresas en Manizales e impulsar el crecimiento económico la Metalmecánico, las TIC, la Agroindustria y la Biotecnología. El Comité Universidad – Empresa – Estado (CUEE) hace parte de la Agenda de Competitividad, porque busca integrar a la Fundación Universidad – Empresa – Estado ( FUEE), efectuar un direccionamiento estratégico nuevo, y diseñar una estructura para atender los exigencias de las Agendas regionales y sectoriales.

La Comisión Regional de Competitividad examina la estructura de la competitividad, y precisa modelos de operación, realizar un control administrativo; también se haya la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas es una entidad que potencia la competitividad porque pretende la innovación y el emprendimiento. En este sentido, las instituciones mencionadas, el Comité Intergremial y las universidades deben contribuir al emprendimiento y a la participación de los empresarios y en general los gremios.

En Manizales emergieron comerciantes que incursionaron en ganadería, minería, arriería, entre otros, conformando la burguesía, el poder político y el liberalismo económico; el comercio exterior impuso una transformación de la élite forzando al Estado a intervenir en la competencia frente a mercancías y capitales. De tal modo que la élite se fortaleció en la medida que fue acumulando dinero a través del comercio, donde se integraron los empresarios, pero en especial el mercado cafetero que fue determinante de las condiciones de producción en la ciudad.

Los empresarios cafeteros en Caldas poseen un poder político y económico porque tienen la concentración de los medios productivos en la ciudad. Por tal motivo, son relevantes, sus condiciones históricas configuran una entidad territorial administrativa, y quienes hacen parte del gremio; la Cámara de Comercio de Manizales relevante porque es una organización de fomento para la toma de decisiones en el escenario comercial.

A través de los años, una de las ventajas en la competitividad es la modernización de las vías de comunicación, se mejoró la productividad y explotación del café, a través de la reducción de costos, perfeccionando las tasas de utilidad para los empresarios.

Ley 1340 de 2009 es la normatividad encargada de regular la protección de la libre competencia en Colombia, adecuando las condiciones del mercado y permite que los consumidores acudan a las autoridades competentes para hacer cumplir el deber constitucional, restringiendo prácticas comerciales que abusen de la posición de dominio.

La Constitución, las leyes y la jurisprudencia son el primer factor que regula la libre competencia, y el segundo factor, es la Superintendencia de Industria y Comercio ya que, en concordancia con el acuerdo de colaboración entre competidores, permite a los consumidores comprar a mejor precio en las empresas, y permite la neutralidad de las actuaciones dentro del mercado.

La recomendación es que la Superintendencia de Industria y Comercio debe establecer pautas sobre la aplicación de las normas de competencia respecto a la colaboración entre competidores, con el fin de aportar herramientas para que los agentes del mercado identifiquen lo que regula el régimen de protección. Los acuerdos entre competidores permiten el antimonopolio ya que reducen competitividad desleal y facilitan las prácticas que le extraigan rentas a los consumidores o excluyan a los competidores que no hacen parte del acuerdo.

La normatividad colombiana en materia de competencia desleal es acorde con la legislación de otros países y con la legislación general internacional. Pero no supe la falta de conocimientos por parte de los comerciantes, y se deben adelantar campañas pedagógicas a fin de formar a los colombianos en normas de competencia legítima, lo cual fortalecerá a la sociedad y hará más viable la competencia leal, al interior de sus respectivos gremios.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alarcón Peña, A. (2016). La libre competencia económica en el derecho colombiano: una revisión desde la economía social de mercado y sus implicaciones normativas. *Prolegómenos*, 19(37), 109-124.

Alarcón Peña, A. (2018). Protección de la libre competencia en Colombia: Influencia de la ley tipo de defensa de la competencia de UNCTAD y otros antecedentes normativos foráneos.

Altamirano Lara, M. (2023) Institucionalidad de Libre Competencia En América Latina. Libre competencia en pocas palabras N° 29.

Bartholomew, C. P. (2024). Normas antimonopolio en Estados Unidos y corrupción financiera. *Derecho Penal y Criminología*, 45(118), 175-207.

Carreño, C. A. C., & Merchán, K. V. C. (2019). El derecho de la competencia en Colombia y su interacción con el TLC Colombia-Canadá. Caso del sector agrícola.

Constitución Política. (1991). Congreso de la República. *República de Colombia*.

Corte Constitucional. (13 de junio de 2001). Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-616 de 2001. M.p. Rodrigo Escobar Gil

Corte Constitucional. (17 de octubre de 2002). Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett

Corte Constitucional. (25 de enero de 2017). Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2017.M.P. Alberto Rojas Ríos

Decreto 2153 de 1992. (Diciembre 30 de 1992). Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.

Defensoría del Pueblo. (2023). La libre competencia y su impacto en los derechos ciudadanos.

Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., & Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw Hill.

Jaramillo Londoño, A. R., Gómez Márquez, A. M., & Rodríguez Reyes J.S. (2021). *Política de Libre Competencia Económica en Colombia: Diagnóstico y recomendaciones de política pública* (No. 18799). Departamento Nacional de Planeación.

Leguízamo Jurado, C. J. (2019). Los empresarios cafeteros de Manizales y sus proyectos políticos territoriales: la configuración del departamento de Caldas.

Ley 1340 de 2009 (Julio 21 de 2009). Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.

Ley 155 de 1959 (Diciembre 24 de 1959). *Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas.*

Londoño, A. M. (2011). Origen y evolución del derecho de la competencia en Colombia: la Ley 155 de 1959 y su legado. *Revista de derecho de la competencia CEDEC*, 7(7), 3.

López Verano, D. (2021). La competencia en Colombia. Análisis jurídico de los derechos y obligaciones de los productores y consumidores.

Luna Gómez, J. J. (2020). La política de la competencia en Colombia y la intervención de sus autoridades.

OCDE, Y. (2009). Derecho y Política de la Competencia en Colombia. *Examen inter pares*, 12-82.

Palencia Landines, S. A. (2019). La competencia desleal como mecanismo de protección de la libre competencia económica. Especial referencia al uso de los signos distintivos.

Resolución 42296 de 2013. (Julio 18 de 2013). En ejercicio de las facultades legales, y en especial de las previstas en la Ley 1340 de 2009, el Decreto 2153 de 1992, e Decreto 4886 de 2011 y el Decreto 019 de 2012

Resolución No. 4851 de 2013. (Febrero 15 de 2013). Los acuerdos de colaboración entre competidores

Rocha Herrera, A. V., & Rosas Torres, Y. M. (2023). La competencia desleal dentro de las plataformas de economías colaborativas en Colombia para el periodo 2019-2021.

Rodríguez, J. D. G. (2006). *El Derecho de la Competencia en América Latina y el Caribe* (Doctoral Dissertation, Pontificia Universidad Javeriana).

Sáchica, C. O. (2016). Aproximación al régimen de defensa de la competencia en Colombia. *Cuadernos de la Maestría en Derecho*, (5), 331-422.

Sánchez García, A. (2023). El caso comercio justo de café (Fairtrade International). Vereda Alto Tabor, Manizales, Caldas.

Secretaría de TIC y Competitividad de Manizales, Cámara de Comercio de Manizales, Comité Intergremial de Caldas, & la Comisión Regional de Competitividad de Caldas. (2014). Agenda de competitividad de Manizales.

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). (2014). Política de libre competencia y prevención de la corrupción.

Superintendencia de Industria y Comercio-SIC. (2015). Cartilla sobre la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de colaboración entre competidores.

Tassano Velaochaga, H. E. (2016). Competencia y regulación.

Velandia, M. (2011). *Derecho de la competencia y del consumo*. U. Externado de Colombia.